SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo de alimentos pendiente para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de abril de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
La Secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	**617**
PROCESO	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE	**MARIA DEL PILAR TABARES VELASQUEZ**
MENOR	**SAMUEL RIOS TABARES**
EJECUTADO	**OSCAR ALBERTO RIOS PALACIO**
RADICACION	**760013110001-2023-00160-00**
ASUNTO	**AUTO INADMITE**

La señora MARIA DEL PILAR TABARES VELASQUEZ a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **OSCAR ALBERTO RIOS PALACIO** se observa que la demanda presenta la siguiente falla:

a) El acta de Conciliación celebrada ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, aportada por la parte actora, a pesar de ser ampliada para su visualización, se encuentra ilegible, por tal razón se deben de allegar escaneada correctamente, con del fin a proceder a tener una debida revisión de la misma. Se anexa pantallazo.

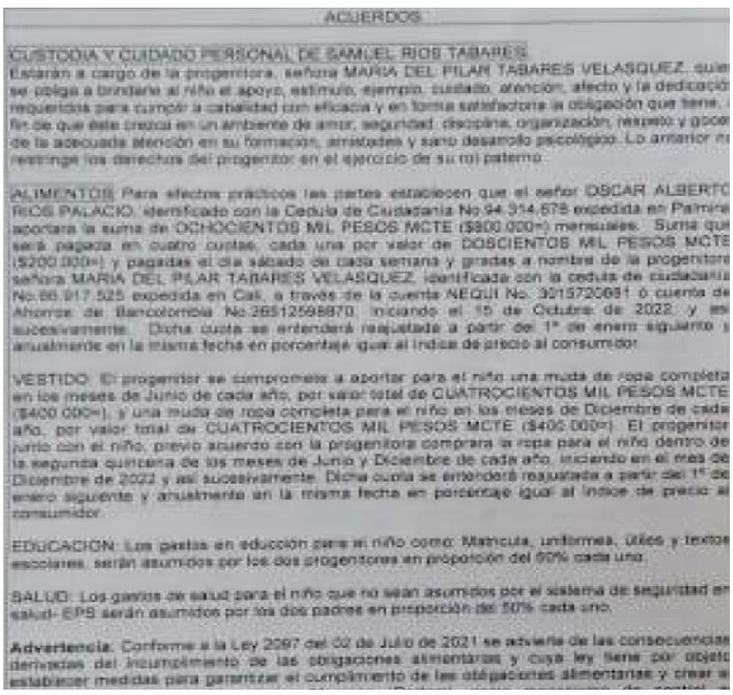

ACUERDOS

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE SAMUEL RIOS TABARES
Estarán a cargo de la progenitora, señora MARIA DEL PILAR TABARES VELASQUEZ, quie
se obliga a brindarle al niño el apoyo, estímulo, ejemplo, cuidado, atención, afecto y la dedicació
requeridos para cumplir a cabalidad con eficacia y en forma satisfactoria la obligación que tiene,
fin de que éste crezca en un ambiente de amor, seguridad, disciplina, organización, respeto y goce
de la adecuada atención en su formación, amistades y sano desarrollo psicológico. Lo anterior n
restringe los derechos del progenitor en el ejercicio de su rol paterno.

ALIMENTOS: Para efectos prácticos las partes establecen que el señor OSCAR ALBERTO
RIOS PALACIO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.94.314.678 expedida en Palmira
aportara la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($800.000=) mensuales. Suma que
será pagada en cuatro cuotas, cada una por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE
($200.000=) y pagadas el día sábado de cada semana y giradas a nombre de la progenitora
señora MARIA DEL PILAR TABARES VELASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía
No.66.917.525 expedida en Cali, a través de la cuenta NEQUI No. 3015720681 ó cuenta de
Ahorros de Bancolombia No.26512598870, iniciando el 15 de Octubre de 2022, y así
sucesivamente. Dicha cuota se entenderá reajustada a partir del 1° de enero siguiente y
anualmente en la misma fecha en porcentaje igual al índice de precio al consumidor.

VESTIDO: El progenitor se compromete a aportar para el niño una muda de ropa completa
en los meses de Junio de cada año, por valor total de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE
($400.000=), y una muda de ropa completa para el niño en los meses de Diciembre de cada
año, por valor total de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000=). El progenitor
junto con el niño, previo acuerdo con la progenitora comprara la ropa para el niño dentro de
la segunda quincena de los meses de Junio y Diciembre de cada año, iniciando en el mes de
Diciembre de 2022 y así sucesivamente. Dicha cuota se entenderá reajustada a partir del 1° de
enero siguiente y anualmente en la misma fecha en porcentaje igual al índice de precio al
consumidor.

EDUCACION: Los gastos en educación para el niño como: Matricula, uniformes, útiles y textos
escolares, serán asumidos por los dos progenitores en proporción del 50% cada uno.

SALUD: Los gastos de salud para el niño que no sean asumidos por el sistema de seguridad en
salud- EPS serán asumidos por los dos padres en proporción del 50% cada uno.

Advertencia: Conforme a la Ley 2097 del 02 de Julio de 2021 se advierte de las consecuencias
derivadas del incumplimiento de las obligaciones alimentarias y cuya ley tiene por objeto
establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear a

Se inadmitirá la demanda a fin que esta sea adecuada de acuerdo con las observaciones realizadas.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

TERCERO.- Reconocer personería amplia y suficiente al Doctor FELIPE RUBIO LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.084.649 y T.P No.297.400, para que represente a la parte actora, conforme a las voces de poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

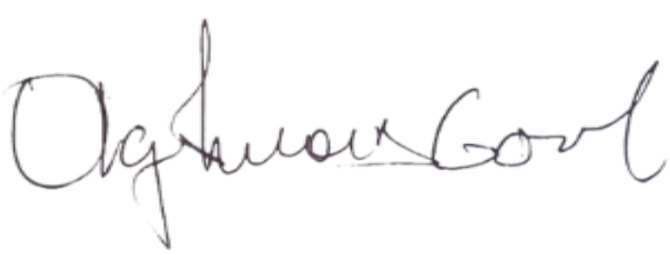

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 065

EN LA FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON